



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-236/2019

**ACTORES:** JOSÉ GUADALUPE  
GUZMÁN MENDOZA Y/O  
GUADALUPE GUZMÁN MENDOZA  
Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS  
DE RAMÍREZ, VERACRUZ

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR

**SECRETARIO:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **dieciocho de enero** de dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-236/2019** promovido por **José Guadalupe Guzmán Mendoza y/o Guadalupe Guzmán Mendoza y Manuel Flores Oropeza**, ostentándose como Agentes Municipales de las localidades de La Pedreda y Tepetates, pertenecientes al Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2

4

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**

I. Del contexto.....	2
II. Del presente acuerdo plenario.....	6
<b>C O N S I D E R A C I O N E S</b> .....	9
PRIMERA. Actuación colegiada.....	9
SEGUNDA. Cuestión previa.....	10
TERCERA. Materia del acuerdo plenario.....	13
CUARTA. Estudio sobre cumplimiento.....	15
<b>A C U E R D A</b> .....	25

**S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N**

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia emitida el ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de **Las Vigas de Ramírez, Veracruz**, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales analizadas en el presente asunto.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Del contexto**

De lo narrado por las partes y las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

**1. Presentación de los juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** Diversas actoras y actores de distintas rancherías presentaron por separado, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, sus respectivas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos, conforme a la tabla siguiente:

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ.					
No	EXPEDIENT E	ACTORES (AS)	CARGO	RANCHERÍA O CONGREGACIÓ N	PRESENTACIÓ N.
1.	TEV-JDC- 236/2019	1. José Guadalupe Guzmán Mendoza y/o Guadalupe Guzmán Mendoza  2. Manuel Flores Oropeza.	Subagent e  Agente	La Pedrera  Tepetates	15 de abril de 2019.
2	TEV-JDC- 275/2019	1. Rocío Hernández Martínez.  2. Jesús David Hernández Rojas.  3. Gerardo Landa Fernández.  4. Leodegario Alonso Hernández.  5. Dimas Landa Santiago.	Agente  Agente  Subagent e  Agente  Subagent e	Encino Gacho  Úrsulo Galván  Hojas Anchas  Barrio de San Miguel  La Alcantarilla	23 de abril de 2019.
3	TEV-JDC- 424/2019	1. Ángel Manuel Marín Zavaleta.	Agente	Calavernas.	09 de mayo de 2019.
4	TEV-JDC- 442/2019	1. José Andrés Monfil Torres.	Subgente	San Isidro El Chico.	13 de mayo de 2019.
5	TEV-JDC- 443/2019	1. Susana Hernández Ceballos.	Agente	Aguazuelas.	13 de mayo de 2019.
6	TEV-JDC- 479/2019	1. Martín Herrera González,  2. Isidro Arriaga Cortina  3. María Irma Bello Velazco.	Agente  Subgente  Subgente	Loma de Tablas  Tejerías  Virjan.	28 de mayo de 2019.
7	TEV-JDC- 480/2019	1. Cristina Hernández Salcedo.	Subgente	Santa Catalina	28 de mayo de 2019.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**

2. **Desistimientos.** El ocho y nueve de mayo de dos mil diecinueve, José Guadalupe Guzmán Mendoza, Jesús David Hernández Rojas, Leodegario Alonso Hernández y David Dimas Landa presentaron escritos ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante los cuales manifestaron que se desistían de la acción objeto de la controversia que nos ocupa.

3. **Sentencia de este Tribunal.** El ocho de agosto de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-236/2019**, en la cual, se tuvo por no presentadas las demandas de los promoventes mencionados en el punto inmediato anterior, y se concluyó que los Agentes y Subagentes Municipales tienen derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al Ayuntamiento de dicho municipio y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones.

4. **Primer incidente de incumplimiento.** El tres de septiembre de dos mil diecinueve, Manuel Flores Oropeza, presentó escrito de incumplimiento de sentencia.

5. **Segundo incidente de incumplimiento.** El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, Cristina Hernández Salcedo, Martín Herrera González, Isidro Arriaga Cortina y María Irma Bello Velasco, presentaron escrito de incumplimiento de sentencia.

6. **Tercer incidente de incumplimiento.** El tres de octubre de dos mil diecinueve, Rey David Marín Hernández, Alfonso de la Luz Ramírez, Marciano Luna Zavaleta, Rafael Landa Luna, Ignacio Jiménez Hernández y Ramón Hernández Mendoza, presentaron un escrito de incumplimiento de la sentencia.

7. **Acuerdo Plenario de Acumulación.** El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Órgano

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Jurisdiccional acordó la acumulación de los incidentes de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-2 y TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS-INC-3, al diverso TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS INC-I.**

**8. Resolución de los incidentes de incumplimiento.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal resolvió declarar **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, y en **vías de cumplimiento** la sentencia principal del juicio ciudadano **TEV-JDC-236/2019 Y SUS ACUMULADOS.**

**9. Cuarto incidente de incumplimiento.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, Rafael Landa Luna y Ramón Hernández Mendoza promovieron incidente de incumplimiento de sentencia.

**10. Resolución del cuarto incidente de incumplimiento.** El seis de junio de dos mil veinte<sup>1</sup>, este Tribunal resolvió declarar **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia 4, y por ende en **vías de cumplimiento** la sentencia principal del juicio ciudadano **TEVJDC-236/2019 Y SUS ACUMULADOS**, así como la resolución incidental de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que, la responsable no había realizado el pago de remuneraciones ya presupuestada a todos los agentes y subagentes municipales y se declaró en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-236/2019 Y SUS ACUMULADOS**, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, respecto de reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

<sup>1</sup> En adelante las fechas serán referentes al año en curso, salvo consideración en contrario.

11. **Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz por el que se autoriza continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro del órgano jurisdiccional durante el mes de octubre de dos mil veinte.** El catorce de septiembre, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada durante el mes de octubre, así como la continuidad de las sesiones públicas a distancia y privadas jurisdiccionales.

## II. Del presente acuerdo plenario

12. **Informe del Ayuntamiento.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante el que informó las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia de mérito.

13. **Recepción y turno.** El siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo que ordenó turnarla junto con el expediente, a la Ponencia del Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

14. **Recepción de constancias y requerimiento.** El tres de enero de dos mil veinte, el Magistrado Instructor, mediante proveído tuvo por recibido el citado expediente y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente acuerdo, se requirió a la autoridad responsable diversa información relacionada con el cumplimiento de la sentencia

15. **Remisión del Ayuntamiento.** El seis de febrero, once y diecinueve de marzo de dos mil veinte respectivamente, se

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficios signados por el Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante los cuales remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

**16. Recepción de constancias y requerimiento.** El veinte de marzo y diecisiete de junio de dos mil veinte, el Magistrado Instructor, mediante proveídos tuvo por recibida dicha documentación, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, le requirió a la autoridad responsable diversas constancias.

**17. Remisión del Ayuntamiento.** El veintinueve de junio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por el Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante el cual remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

**18. Recepción de constancias y requerimiento.** El quince y treinta y uno de julio de dos mil veinte, respectivamente, el Magistrado Instructor, mediante proveídos tuvo por recibida dicha documentación, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, le requirió a la autoridad responsable diversas constancias.

**19. Remisión del Ayuntamiento.** El cuatro y veinte de agosto siguiente, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por el Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante los cuales remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

20. **Recepción de constancias y requerimiento.** El veinticuatro de agosto, el Magistrado Instructor, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, le requirió a la autoridad responsable diversas constancias.

21. **Remisión del Ayuntamiento.** El nueve de septiembre siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por el Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante el cual remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

22. **Recepción de constancias y requerimiento.** El nueve de octubre, once de noviembre, siete y dieciocho de diciembre de dos mil veinte respectivamente, el Magistrado Instructor, mediante proveídos y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, le requirió a la autoridad responsable diversas constancias.

23. **Vista.** El cinco de enero de dos mil veintiuno, con la documentación remitida por la autoridad en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se le dio vista a la C. Susana Hernández Ceballos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho le conviniera, misma que no fue desahogada como consta en la certificación correspondiente<sup>2</sup>.

24. **Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración del acuerdo sobre cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

---

<sup>2</sup> Visible a foja 644

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Actuación colegiada**

25. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

26. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

27. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

28. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-236/2019** se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

29. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>3</sup>.

**SEGUNDA. Cuestión previa.**

30. No pasa inadvertido para este Tribunal, que mediante sesión pública a distancia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por distintos partidos políticos, mismos que demandaron la invalidez del Decreto 576 que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el Máximo Tribunal determinó declarar procedente la invalidez del Decreto

---

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpo>

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

impugnado, por lo cual quedó sin efectos la reforma y adición a la Constitución local.

31. Asimismo, mediante sesión pública a distancia de tres de diciembre, el referido órgano jurisdiccional resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, declarando la invalidez de las adiciones y reformas al Código Electoral de Veracruz mediante Decreto 580.

32. En ese sentido, en el presente asunto se utilizará como sustento jurídico la Constitución Política del Estado y el Código Electoral de Veracruz vigentes previo a la reforma; no obstante, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Estado publicado en la Gaceta del Estado el veintiséis de octubre del presente año será el aplicable.

**Marco Normativo**

33. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

34. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

**Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'A' or similar character.

convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial;  
y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

35. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-236/2019



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

36. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>5</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

37. Así, la Sala Superior del TEPJF<sup>6</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **TERCERA. Materia del acuerdo plenario**

38. Las obligaciones a las que se sujetó al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **Octava** de la sentencia emitida el ocho de agosto de dos mil diecinueve, consistentes en:

<sup>5</sup> Tesis 1<sup>a</sup>.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

<sup>6</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**

a) El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a través de su Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo expuesto en la consideración **OCTAVA** de la presente sentencia, en un término de **diez días hábiles**, cubriendo las remuneraciones ya presupuestadas, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el pago a los Agentes y Subagentes Municipales de los meses correspondientes de enero a la fecha en que se actúa, incluido a los hoy actores y a los promoventes de los juicios ciudadanos previos a la presente sentencia, ello dentro del término de **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

b) Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple en la legislación veracruzana el derecho de los agentes y subagentes municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

39. Por lo tanto, la materia de cumplimiento en el presente acuerdo plenario corresponde a lo siguiente:

(i) Verificar si el Ayuntamiento **modificó su presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2020**, de tal manera que en él se estableció como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, tomando en cuenta que aún no concluía el ejercicio fiscal de ese año al momento del dictado de la sentencia, y conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

(ii) Verificar si el Ayuntamiento realizó el **resto de los pagos de las remuneraciones** correspondiente al ejercicio 2019 a las

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

autoridades auxiliares conforme a los parámetros de la sentencia principal.

**CUARTA. Estudio sobre cumplimiento**

**Sustanciación**

40. Ahora bien, tal como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo plenario, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por el Presidente Municipal, Síndica, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante el que informó las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia de mérito. Consecuentemente el siete de noviembre, la Magistrada Presidenta, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo que ordenó turnarla junto con el expediente, a la Ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por ser Instructor del presente asunto.

41. El tres de enero de dos mil veinte, el Magistrado Instructor, mediante proveído tuvo por recibido el citado expediente y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente acuerdo, se requirió a la autoridad responsable diversa información relacionada con el cumplimiento de la sentencia

42. El seis de febrero, once y diecinueve de marzo de dos mil veinte respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficios signados por el Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante los cuales remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

43. El veinte de marzo y diecisiete de junio de dos mil veinte, el Magistrado Instructor, mediante proveídos tuvo por recibida dicha

documentación, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, le requirió a la autoridad responsable diversas constancias.

44. El veintinueve de junio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por el Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante el cual remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

45. El quince y treinta y uno de julio de dos mil veinte, respectivamente, el Magistrado Instructor, mediante proveídos tuvo por recibida dicha documentación, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, le requirió a la autoridad responsable diversas constancias.

46. El cuatro y veinte de agosto de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por el Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante los cuales remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito, así mismo, el veinticuatro de agosto, el Magistrado Instructor, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, le requirió a la autoridad responsable diversas constancias.

47. El nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por el Presidente Municipal, Síndica y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante el cual remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-236/2019



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

48. El nueve de octubre, once de noviembre, siete y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, el Magistrado Instructor, mediante proveídos y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, le requirió a la autoridad responsable diversas constancias.

49. Así el seis de noviembre, la Magistrada Presidenta, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente acuerdo, se requirió a la autoridad responsable diversas constancias, asimismo se dio vista a la parte actora con las constancias de autos, remitidas por la autoridad responsable para que pudieran manifestar lo que a sus intereses conviniera, misma que no fue desahogada.<sup>7</sup>

### **Verificación del cumplimiento**

50. Para estar en aptitud de determinar si el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz ha cumplido o no con lo que le fue ordenado en la sentencia, debe recordarse qué fue lo que se sostuvo en el último incidente de incumplimiento de sentencia, emitido el seis de julio de dos mil veinte.

51. En el incidente de incumplimiento de sentencia se sostuvo que el Ayuntamiento quedaba pendiente de cumplir, lo siguiente:

“Dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, deberá acreditar ante este Tribunal Electoral, el pago de la remuneración reclamada por la totalidad de Agentes y Subagentes Municipales, en los términos que se resuelve. Para su cumplimiento se vincula a los

<sup>7</sup> Consultable a foja 588 del expediente principal en que se actúa.

integrantes del Cabildo y al Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento responsable; así como para que remitan, en original o copia certificada, los comprobantes de pago o el documento idóneo donde conste que está siendo cubierto, a partir del primero de enero a la fecha de la remisión ordenada.”

**I. Modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2019**

52. En la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cuestiones, que el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, debía cubrir el pago de la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales, en los términos que fueron establecidos en la modificación de su presupuesto de egresos de 2019 - autorizada mediante sesión de cabildo de veintiuno de junio-, con efectos extensivos para todos los Agentes y Subagentes Municipales.

53. Es decir, que la remuneración que corresponde a todos los Agentes y Subagentes Municipales, a partir del primero de enero, se determinó que debería ser a la base de salario mínimo, por ser el parámetro idóneo sobre el cual se debe partir para su pago, y con un parámetro máximo que no sea mayor a la que reciben la Sindicatura y Regidurías. En el caso concreto, el Ayuntamiento presupuestó la remuneración de los Agentes y Subagentes a la base de \$3,080.40 mensuales o \$1,540.20 quincenales; por lo que el pago de la remuneración a su favor está considerada en salario mínimo, porque en esos términos se encuentra establecida en su modificación del presupuesto de egresos de 2019.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

54. En tales condiciones, es evidente para este órgano colegiado que el citado Ayuntamiento ha cumplido con lo que le fue ordenado en la sentencia, así como en la resolución del último incidente de incumplimiento de sentencia, pues ha comprobado que se modificó el presupuesto del ejercicio fiscal 2019, respecto a las remuneraciones a las que tienen derechos los agentes y subagentes.

**II. Efectivo pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales**

55. Por otra parte, con lo que respecta al resto de los pagos de las remuneraciones correspondiente al ejercicio 2019 a las autoridades auxiliares conforme a los parámetros de la sentencia principal. El Ayuntamiento acreditó haber realizado el pago a cada Agente Municipal de dicho Ayuntamiento por la cantidad de \$39,721.20, (treinta y nueve mil, setecientos veintiún pesos 20/100 M.N.). Lo cierto es que la Autoridad Responsable solo ha cumplido parcialmente con su obligación de pagar a los Agentes y Subagentes Municipales la remuneración a que tienen derecho, como a continuación se muestra:

No	Agente / Subagente Municipal	Orden de pago oficial 1ª quincena de enero - 1ª quincena de agosto de 2019	Orden de pago oficial Complementario 1ª quincena de enero 1ª quincena de agosto 2019	Orden de pago oficial 2ª quincena de agosto - 2ª quincena de diciembre 2019
1	Susana Hernández Ceballos	\$20,996.55	N/A	N/A
2	Leodegario Alonso Hernández	\$20,996.55	N/A	\$14,895.45
11	Miguel Ángel Hernández Hernández	N/A	\$3,829.20	\$14,895.45
12	Ramón Hernández Mendoza	N/A	N/A	\$14,895.45
23	Alfonso de la Luz Ramírez	\$20,996.55	\$3,829.20	N/A

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**

56. Ahora bien, se tiene por entendido que mediante oficio recibido el tres de septiembre, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, los integrantes del cabildo del Ayuntamiento remitieron escrito a efecto de demostrar el cumplimiento dado a la sentencia, en concreto y al incidente de incumplimiento de sentencia respectivo; de la referida documentación se advierte que obran las pólizas de cheque correspondientes a los pagos faltantes que se muestran en la tabla de arriba, mismos que se encuentran signados por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Único y Secretario, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, y firmado de recibido por los Agentes y Subagentes faltantes de pago.

57. Constancias documentales que en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidas por una autoridad en el ámbito de su competencia.

58. Por lo cual, debe tenerse por cumplida la sentencia en lo que respecta al punto que se analiza, toda vez que, con las constancias remitidas, acredita haber realizado el pago restante a cada agente y subagente municipal como se describe a continuación:

- a) Susana Hernández Ceballos, agente municipal de Aguazuelas, del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, presentó su renuncia al cargo desde el dos mil diecinueve, como lo manifestaron los integrantes del multicitado Ayuntamiento, en su escrito de fecha tres de septiembre de dos mil veinte; sin embargo, anexo al referido oficio obra la orden de pago oficial de fecha veinte de septiembre del dos mil veinte, que comprende de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto del dos mil diecinueve, expedido a favor de Susana

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-236/2019



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Hernández Ceballos, por la cantidad de \$20,996.55 (veinte mil, novecientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.), en la que consta que fue recibido el cheque correspondiente por ella, con lo que se cumple con los parámetros establecidos en la sentencia principal. Además, por escrito de cinco de enero de este año se le dio vista a la agente municipal mencionada para que manifestara lo que a su interés y derecho conviniera, sin que lo haya hecho. Por tanto, se presume que está de acuerdo con el pago mencionado y que efectivamente operó su renuncia porque, a partir de enero del dos mil veinte, en la localidad de Aguazuelas, aparece como Agente municipal el C. José Luis Hernández Jiménez, que aceptó el cargo el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, y se le pagó de abril en adelante<sup>8</sup>. Por tanto, si lo que se tutela y garantiza es el pago a la persona que desempeña la función o cargo de agente, debe tenerse como cumplida la sentencia en este aspecto.

- b) Leodegario Alonso Hernández, agente municipal de la localidad de San Miguel del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como se establece en constancias signadas por el Ayuntamiento Responsable de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente: la cantidad de \$14,895.45 (catorce mil, ochocientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) más la cantidad de \$20,996.55 (veinte mil, novecientos noventa y seis 55/100 M.N.), corresponden a la suma que ya se le había pagado, más la cantidad de \$3,829.20 (tres mil, ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de pago complementario que le adeudaba el citado

<sup>8</sup> Por ser un hecho notorio, al constar en el expediente TEV-JDC-535/2020.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**

Ayuntamiento, suman la cantidad de \$39,721.20 (treinta y nueve mil, setecientos veintiún pesos 20/100 M.N) cuantía que cumple con los parámetros establecidos en la sentencia principal.

- c) Miguel Ángel Hernández Hernández, agente municipal de la localidad de Manzanillo del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como se establece en constancias signadas por el Ayuntamiento Responsable de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente: la cantidad de \$14,895.45 (catorce mil, ochocientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) más la cantidad de \$3,829.20 (tres mil, ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) corresponden a la suma que ya se le había pagado, más la cantidad \$20,996.55 (veinte mil, novecientos noventa y seis 55/100 M.N.) por concepto de remuneración de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto de dos mil diecinueve, que le adeudaba el citado Ayuntamiento, suman la cantidad de \$39,721.20 (treinta y nueve mil, setecientos veintiún pesos 20/100 M.N) cuantía que cumple con los parámetros establecidos en la sentencia principal.
- d) Ramón Hernández Mendoza, agente municipal de la localidad de Ranchillos del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como se establece en constancias signadas por el Ayuntamiento Responsable de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente: la cantidad de \$14,895.45 (catorce mil, ochocientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) corresponden a la suma que ya se le había pagado, más la cantidad de \$3,829.20 (tres mil, ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N), más la cantidad \$20,996.55 (veinte

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

mil, novecientos noventa y seis 55/100 M.N.) por concepto de pago complementario y remuneración de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto de dos mil diecinueve, que le adeudaba el citado Ayuntamiento, suman la cantidad de \$39,721.20 (treinta y nueve mil, setecientos veintiún pesos 20/100 M.N) cuantía que cumple con los parámetros establecidos en la sentencia principal.

- e) Alfonso de la Luz Ramírez, subagente municipal de la localidad de San Isidro del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como se establece en constancias signadas por el Ayuntamiento Responsable de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente: la cantidad de \$20,996.55 (veinte mil, novecientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) más la cantidad de \$3,829.20 (tres mil, ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) que suman la cantidad de \$24,825.75 (veinticuatro mil, ochocientos veinticinco pesos 75/100 M.N) cuantía que cumple con los parámetros establecidos en la sentencia principal, asimismo anexo al referido escrito de fecha tres de septiembre, se observa el escrito de renuncia voluntaria al cargo de subagente municipal de la comunidad de San Isidro, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, por lo que el pago de segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre ya no se realizó por parte del Ayuntamiento, puesto que el C. Alonso ya había renunciado al cargo.

**III. Exhorto al Congreso del Estado**

59. Por otra parte, si bien en la sentencia principal se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus

atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

60. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

61. Sin embargo, en términos del artículo 364 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias en los juicios **TEV-JDC-675/2019<sup>9</sup> Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019<sup>10</sup>, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020** de manera directa se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos.

62. En ese sentido, se considera que lo idóneo para este Tribunal, es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó.

63. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que, incluso, pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

64. En ese sentido, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

---

<sup>9</sup> Dictada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

<sup>10</sup> Dictada el seis de julio del año en curso.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

65. Por tanto, este Tribunal Electoral determina tener por cumplido lo ordenado mediante la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, así como el incidente de incumplimiento de sentencia de fecha seis de julio de dos mil veinte, lo anterior toda vez que, de las constancias remitidas por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Único y Secretario, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, se advierte que en efecto, dicho Ayuntamiento, modificó su presupuesto de egresos 2020 y en él se estableció como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia y realizó el resto de los pagos de las remuneraciones correspondiente al ejercicio 2019 a las autoridades auxiliares conforme a los parámetros de la sentencia principal.

66. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

67. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

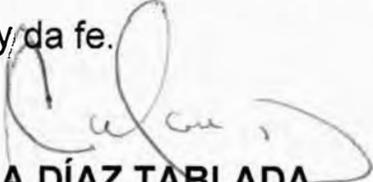
**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente **TEV-JDC-236/2019** por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, en lo relativo a la asignación de una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales y en cuanto a la modificación del presupuesto de egresos 2019.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-236/2019**

**NOTIFÍQUESE;** por **oficio** a los integrantes del Cabildo, así como al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz adjuntando copia certificada del presente acuerdo; y **por estrados a los actores** y a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral, y 166, 170 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

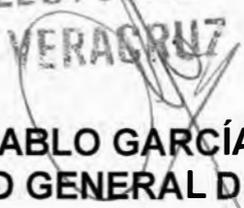
Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, quien emite voto concurrente, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la Ponencia y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**

  
**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**VOTO CONCURRENTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; 25 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA CLAUDIA DÍAZ TABLADA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-236/2019.**

Con el debido respeto de mi compañero Magistrado Eduardo Sigala Aguilar integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, me permito formular el presente voto concurrente, en los términos siguientes:

**Contexto.**

En principio, en el proyecto se considera tener por **cumplida** la sentencia del expediente al rubro indicado por parte del ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, Veracruz, por lo que respecta al pago de las remuneraciones correspondientes a la anualidad de dos mil diecinueve, de los siguientes Agentes y Subagentes Municipales:

No	Agente / Subagente Municipal	Orden de pago oficial	Orden de pago oficial	Orden de pago oficial
		1ª 15na de enero - 1ª 15na de agosto de 2019	Complementario 1ª 15na de enero - 1ª 15na de agosto 2019	2ª 15na de agosto - 2ª 15na de diciembre 2019
1	Susana Hernández Ceballos	\$20,996.55	N/A	N/A
2	Leodegario Alonso Hernández	\$20,996.55	N/A	\$14,895.45
3	Miguel Ángel Hernández Hernández	N/A	\$3,829.20	\$14,895.45
4	Ramón Hernández Mendoza	N/A	N/A	\$14,895.45

1

5	Alfonso de la Luz Ramírez	\$20,996.55	\$3,829.20	N/A
---	---------------------------	-------------	------------	-----

Consecuentemente, por cuanto hace a Susana Hernández Ceballos, Agente Municipal de Aguazuelas, del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, en el acuerdo plenario se razona que dicha autoridad auxiliar presentó su renuncia al cargo desde el dos mil diecinueve, como lo manifestaron los integrantes del multicitado Ayuntamiento, en su escrito de fecha tres de septiembre de dos mil veinte.

Así, se precisa que en autos obra la orden de pago oficial de fecha veinte de septiembre del dos mil veinte, que comprende de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto del dos mil diecinueve, expedido a favor de Susana Hernández Ceballos, por la cantidad de \$20,996.55 (veinte mil, novecientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.), en la que consta que fue recibido el cheque correspondiente por ella.

Por lo que, se establece que se cumple con los parámetros establecidos en la sentencia principal. Además, que por acuerdo de cinco de enero de este año se le dio vista a la Agente Municipal mencionada para que manifestara lo que a su interés y derecho conviniera, sin que lo haya hecho. Por tanto, se presume que está de acuerdo con el pago mencionado y que efectivamente operó su renuncia porque, a partir de enero del dos mil veinte, en la localidad de Aguazuelas, aparece como Agente municipal el C. José Luis Hernández Jiménez, que aceptó el cargo el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, y se le pagó de abril en adelante. Por tanto, si lo que se tutela y garantiza es el pago a la persona que desempeña la función o cargo de Agente, debe tenerse como cumplida la sentencia en este aspecto.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

### Motivos de disenso:

Sin embargo, me aparto de lo razonado en algunas de las consideraciones que se abordan en el proyecto.

Lo anterior, porque a consideración de una servidora si bien concuerdo tener por cumplida la sentencia, puesto que se le tiene por pagado a Susana Hernández Ceballos el periodo que corresponde de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto del dos mil diecinueve; lo cierto es que considero que en el acuerdo plenario se debió precisar a partir de qué momento surtió efectos la renuncia de dicha autoridad auxiliar, ello porque, acorde a lo establecido en la sentencia principal se condenó al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz el pago de todos los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes, desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, conforme al principio de anualidad, así como, en términos de lo razonado por la Sala Regional Xalapa en los juicios ciudadanos SX-JDC-201/2019 y SX-JDC-15/2020.

De ahí que, con la finalidad de tener certeza que el periodo que se le pagó a la autoridad auxiliar corresponde al periodo que desempeñó dicho cargo en dos mil diecinueve, es que considero que en el proyecto se debió precisar tales cuestiones. Por lo antes planteado, es que me permito formular el presente voto concurrente.

Xalapa, Veracruz; dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

  
**MAGISTRADA**  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**